

Asunto: Iniciativa de Decreto por la cual se aprueban y autorizan las tarifas mensuales para el cobro de los derechos por la prestación de servicios de recolección, transportación, tratamiento, y destino final de basura o residuos sólidos que presta el Municipio de Tulum, Quintana Roo.

HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Presente.

Los ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2016-2018, en ejercicio de las facultades que se confieren en el artículo 68 fracción III de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, Artículo 66 Fracción I Inciso a) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y Artículo 36 Fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a consideración de esa Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Iniciativa de Decreto por la cual se aprueban y autorizan las tarifas mensuales para el cobro de los derechos por la prestación de servicios de recolección, transportación, tratamiento, y destino final de basura o residuos sólidos que presta el Municipio de Tulum, Quintana Roo, al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTE

Único. Con fecha 28 del presente mes y año, este H. Ayuntamiento celebró la Trigésima Primera Sesión Ordinaria donde aprobó, entre otras cosas, enviar a la Legislatura del Estado la iniciativa de decreto por la que se aprueban y autorizan las tarifas mensuales para el cobro de los derechos por la prestación de servicios de recolección, transportación, tratamiento, y destino final de basura o residuos sólidos que presta el Municipio de Tulum, Quintana Roo y que sirvió de base para la presente iniciativa de decreto que hoy se somete a su discusión y aprobación, en su caso, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son obligaciones de los mexicanos, entre otras, contribuir



para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, es gobernado por un Ayuntamiento, y esta investido de personalidad jurídica con libre administración de su hacienda.

Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la hacienda de los municipios se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso se percibirá a) las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por la Legislatura local; c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que en armonización a lo anterior, el artículo 153 fracción III inciso c) de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo, señala:

"Artículo 153 Los Municipios administrarán libremente su Hacienda conforme a las siguientes bases:

...

III. En todo caso los municipios percibirán:

...

c) Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo

..."

Que así mismo la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 230, señala que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Que la fracción III inciso c) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 147 inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconocen que los municipios tienen a su cargo los servicios públicos, entre los que se encuentra: la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Que el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, en su artículo 6 fracción II, define los Derechos como las Contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de los Municipios, así como recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se preste por Organismos Descentralizados.

Que en virtud de que las tarifas autorizadas para el cobro de los derechos por la prestación de servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de basura o residuos sólidos, que actualmente tiene el Municipio de Tulum, Quintana Roo, datan de principios del año 2009, mismas que fueron aprobadas por la XII Legislatura del Estado, mediante decreto 104, a iniciativa del concejo municipal que al momento de su creación de este municipio gobernó este municipio por lo que como se observa estas ya se encuentran desfasadas a la realidad, pues tienen una antigüedad de aproximadamente 8 años y los insumos que se utiliza el ayuntamiento para prestar el servicio han sufrido notorios incrementos, como lo es el caso del combustible, que éste año tuvo un incremento considerable, afectando con ello las finanzas municipales, motivo por el cual se hace necesaria que las tarifas sean actualizadas.

Que las tarifas para el pago de los derechos por la prestación de los servicios de basura, que por medio de este instrumento se presentan para su consideración, fueron elaboradas con arreglo a los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva de los contribuyentes, según el giro y ubicación de sus establecimientos, así como la cantidad de desechos que acumulen, tomando en consideración el costo financiero que eroga el municipio al prestar estos servicios.

Que de actualizarse las tarifas que se presentan, permitirá al Municipio prestar mejores servicios a la población en materia de recolección, transportación, tratamiento, y destino final de basura o residuos sólidos, así como contar con más recursos que permitan al Municipio destinarlos en beneficio de la población, a fin de que cuente con los servicios públicos a que tiene derecho.

Que en el marco de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el período 2016-2018, de fecha 10 de noviembre del año 2017, se aprobó enviar a la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, Quintana Roo, para el ejercicio fiscal del año 2018, por lo que en alcance a la misma se presenta esta Iniciativa de Decreto para que se aprueben y autoricen las tarifas mensuales para el cobro de los derechos por la prestación de servicios de recolección, transportación, tratamiento, y destino final de basura o residuos sólidos que presta el Municipio de Tulum, Quintana Roo, derecho con el que se pretende recaudar en el ejercicio fiscal 2018, la suma de \$14,620,678.00 (catorce millones seiscientos veinte mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

En razón de lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esa Honorable XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

POR LA QUE SE APRUEBAN Y AUTORIZAN LAS TARIFAS MENSUALES PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO, Y DESTINO FINAL DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.

PRIMERO: Se aprueba las tarifas de derechos que deberán cobrarse mensualmente por servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de basura o residuos sólidos que presta el municipio de Tulum, Quintana Roo. Para quedar de la siguiente manera:

NÚM.	GIRO/ DESCRIPCIÓN	ZONA URBANA	ZONA TURISTICA
1	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE AGUA Y/O REFRESCOS.	1,313.80	NO APLICA
2	AGENCIAS DE GAS DOMÉSTICO O INDUSTRIAL, EXCEPTO EL ANHÍDRIDO CARBÓNICO.	203.94	254.93
3	AGENCIAS DE LOTERIA.	203.94	254.93
4	AGENCIAS DE VIAJES.	203.94	254.93
5	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE ALIMENTOS Y DERIVADOS.	1,918.15	2,102.08

6	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS Y DEPÓSITOS DE CERVEZAS.	5,302.50	NO APLICA
7	AGENCIAS FUNERARIAS.	203.94	254.93
8	AGENCIAS, CONCESARIOS DE MOTOCICLETAS.	327.54	409.43
9	AGENCIAS, CONCESIONARIOS Y LOCALES DE VENTAS DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y MAQUINARIA PESADA.	975.50	1,040.53
10	ALUMINIOS Y VIDRIOS.	212.90	266.12
11	AMBULANTES CON VENTA DE ALIMENTOS.	122.83	NO APLICA
12	AMBULANTES SIN VENTA DE ALIMENTOS.	49.14	NO APLICA
13	ARRENDADORAS DE AUTOMOVILES, POR UNIDAD.	203.94	254.93
14	ARRENDADORAS DE BICICLETAS.	203.94	254.93
15	ARRENDADORAS DE LANCHAS Y/O BARCOS POR UNIDAD.	203.94	254.93
16	ARRENDADORAS DE MOTOCICLETAS, POR UNIDAD.	203.94	254.93
17	ARRENDADORAS DE SILLAS Y MESAS.	203.94	254.93
18	ARTESANIAS CON VENTA DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO.	458.87	573.59
19	ARTESANIAS.	212.90	266.12
20	ARTICULOS DEPORTIVOS.	203.94	254.93
21	ARTICULOS ELECTRICOS Y FOTOGRAFICOS.	203.94	254.93
22	ARTICULOS ELECTRONICOS Y LINEA BLANCA.	2,715.62	2,916.64
23	BANCOS E INSTITUCIONES DE CREDITO.	2,210.94	2,500.91
24	BODEGAS.	292.65	358.09
25	BONETERIAS Y LENCERIAS.	203.94	254.93
26	BOUTIQUE Y ACCESORIOS.	487.75	520.26
27	CABARETS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.	613.37	766.72
28	CAFÉ INTERNET.	212.90	266.12
29	CARNICERIAS.	203.94	254.93
30	CASAS HABITACIÓN.	49.14	61.42
31	CENTROS RECREATIVOS O DE DIVERSIONES Y OTROS JUEGOS.	421.73	487.75

32	CINEMATOGRAFOS.	1,471.46	1,625.83
33	COMERCIO EN GENERAL (ZONA MAYA).	49.14	NO APLICA
34	COMERCIO EN GENERAL.	203.94	254.93
35	CONGELADORAS, EMPACADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE MARISCOS Y/O CARNES AL POR MAYOR.	780.40	910.46
36	CONSTRUCTORAS.	212.90	266.12
37	CONSULTORIOS, CLINICAS MÉDICAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLINICOS.	212.90	266.12
38	DEPORTES ACUÁTICOS.	212.90	266.12
39	DESPACHOS, BUFETES Y OFICINAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	203.94	254.93
40	ESCUELAS Y/O ACADEMIAS.	203.94	254.93
41	ESTACIONAMIENTOS POR CAJON.	7.63	16.11
42	FABRICAS DE HIELO Y DE AGUA PURIFICADA O DESTILADA NO GASEOSA.	327.54	409.43
43	FARMACIAS Y BOTICAS.	212.90	266.12
44	FERRETERÍAS Y/O TLAPALERIAS.	327.54	409.43
45	FRUTERIAS Y VERDULERIAS AL MAYOREO.	458.92	540.81
46	FRUTERIAS Y VERDULERIAS.	212.90	266.12
47	HOSPITALES.	458.92	540.81
48	HOTEL BOUTIQUE, POR HABITACIÓN.	156.19	208.25
49	HOTELES CINCO ESTRELLAS, POR HABITACIÓN.	93.69	124.92
50	HOTELES CUATRO ESTRELLAS, POR HABITACIÓN.	49.51	61.95
51	HOTELES UNA A TRES ESTRELLAS, POR HABITACIÓN.	26.51	33.15
52	IMPRENTAS.	212.90	266.12
53	INMOBILIARIAS.	203.94	254.93
54	INSTITUCIONES EDUCATIVAS.	528.88	672.19
55	JOYERIAS.	203.94	254.93
56	LINEAS DE TRANSPORTISTAS.	327.54	409.43
57	MINISUPER SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	262.65	328.32
58	MOLINOS Y GRANOS.	203.94	254.93
59	MUEBLES PARA EL HOGAR.	455.23	520.26

Romy

60	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA.	327.54	409.43
61	NEVERIAS Y REFRESQUERIAS.	203.94	254.93
62	OPTICAS.	203.94	254.93
63	OTROS GIROS CON ALIMENTOS (LONCHERIAS, FONDAS, ETC.)	212.90	266.12
64	OTROS GIROS CON ALIMENTOS (LONCHERIAS, FONDAS, ETC.) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	613.37	766.72
65	OTROS GIROS CON ALIMENTOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	613.37	766.72
66	OTROS GIROS, POR KILO.	1.22	1.22
67	OTROS GIROS.	327.54	409.43
68	PANADERIAS.	212.90	266.12
69	PAPELERIAS Y ARTÍCULOS DE OFICINA Y/O ESCRITORIO AL POR MAYOR.	656.90	790.97
70	PAPELERIAS, LIBRERIAS Y ARTICULOS DE ESCRITORIO.	212.90	266.12
71	PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA.	212.90	266.12
72	PERFUMES Y COSMETICOS.	212.90	266.12
73	PERMISO ZONA MAYA Y COBA.	49.14	NO APLICA
74	PERMISOS COMUNIDADES.	49.14	NO APLICA
75	PESCADERIAS.	212.90	266.12
76	POR EXPENDIO DE ENVASE CERRADO AL MENUDEO.	458.92	540.81
77	POR EXPENDIO DE GASOLINA Y ACEITE.	590.25	704.97
78	POR EXPENDIO DE PAN Y DERIVADOS.	397.50	459.29
79	POSADAS O CASAS DE POR HUESPEDES POR HABITACIÓN	79.76	106.35
80	PRODUCTOS FORESTALES, POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.	203.94	254.93
81	REFACCIONARIAS.	203.94	254.93
82	RENTA DE DEPARTAMENTOS, POR DEPARTAMENTO	36.77	45.97
83	RENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS PARA PESCA BUCEO Y SIMILARES.	212.90	266.12
84	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	327.54	409.43

Romy

85	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	613.37	766.72
86	RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO.	613.37	766.72
87	SALONES DE ESPECTACULOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	613.37	766.72
88	SALONES DE ESPECTACULOS.	203.94	254.93
89	SASTRERIAS.	203.94	254.93
90	SERVICIOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA.	203.94	254.93
91	SERVICIOS EDUCATIVOS.	254.55	262.62
92	SPA Y/O SERVICIOS DE MASAJE.	327.54	409.43
93	SUPERMERCADOS.	15,450.29	19,312.86
94	TALLERES DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO.	203.94	254.93
95	TALLERES DE CARPINTERÍA Y/O MADERERIAS.	212.90	266.12
96	TALLERES DE HERRERÍA.	212.90	266.12
97	TALLERES ELECTROMECHANICOS.	212.90	266.12
98	TALLERES MECANICOS.	212.90	266.12
99	TALLERES.	212.90	266.12
100	TIENDA DE ABARROTES Y/O TENDEJONES.	203.94	254.93
101	TIENDAS DE ROPA Y TELAS.	203.94	254.93
102	TIENDAS DEPARTAMENTALES (VENTA DE ROPA, ACCESORIOS, JOYERIAS, PERFUMERIA Y OTROS).	5,763.64	6,486.23
103	TINTORERIAS Y/O LAVANDERIAS.	327.54	409.43
104	TORTILLERIA.	203.94	254.93
105	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN AL MAYOREO.	650.33	715.36
106	VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.	327.54	409.43
107	VENTA Y/O REPARACIÓN DE TELEFONÍA CELULAR Y ACCESORIOS.	203.94	254.93
108	VETERINARIAS, TIENDA DE MASCOTAS.	203.94	254.93
109	VULCANIZADORAS.	212.90	266.12
110	ZAPATERIAS.	203.94	254.93

Ramirez

SEGUNDO.- Los contribuyentes que tengan la obligación de pagar la basura conforme a los numerales 48, 49, 50, 51, 79 y 82, tendrán la obligación de declarar el número de habitaciones con que cuentan en su hotel, posada o casa de huéspedes, en el mes de enero de cada año, en el formato que autorice la tesorería para estos efectos.

TERCERO.- Cuando la basura se cobre por kilos conforme al numeral 66 de la tarifa anterior, el estudio de cada una de estas empresas para calcular el monto mensual a pagar, estará a cargo de la Tesorería, Dirección General de Obras y Servicios Públicos y/o por la empresa que en su caso se encuentre autorizada para la recolección de basura.

Transitorio

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A ESTA HONORABLE SOBERANIA, ATENTAMENTE PEDIMOS SE SIRVA:

Único.- Tener por presentada la presente iniciativa de decreto, sirviéndose acordar el tramite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación. Se anexa copia certificada del Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo de fecha 28 de noviembre del año 2017.

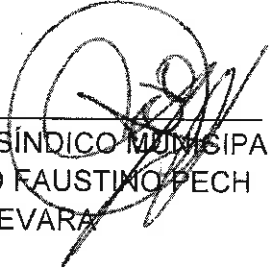
En la Ciudad de Tulum, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo a los 28 días del mes de noviembre del año 2017

ATENTAMENTE
EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO

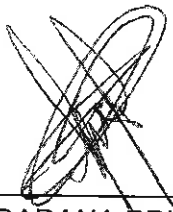
LA CIUDADANA PRESIDENTA MUNICIPAL




L.A.E.T. ROMALDA DZUL CAAMAL



EL CIUDADANO SÍNDICO MUNICIPAL
L.C. RODOLFO FAUSTINO PECH
GUEVARA




LA CIUDADANA PRIMERA REGIDORA
L.A.E.T. LENNY JACQUELINE PÉREZ
SALAZAR



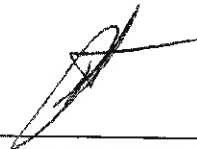
EL CIUDADANO SEGUNDO REGIDOR
C. YURIKO YEEKON GUZMÁN



LA CIUDADANA TERCERA REGIDORA
L.A.E. YENNY DEL CARMEN LÓPEZ
LANDERO



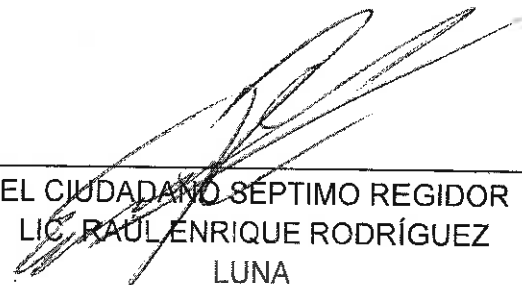
EL CIUDADANO CUARTO REGIDOR
C. BENITO MAY CHULIM



LA CIUDADANA QUINTA REGIDORA
C. PAULINA ANTONIA OCH DZIB



EL CIUDADANO SEXTO REGIDOR
C. IRÁN ZAPATA HIPÓLITO



EL CIUDADANO SEPTIMO REGIDOR
LIC. RAÚL ENRIQUE RODRÍGUEZ
LUNA



LA CIUDADANA OCTAVA REGIDORA
C. SILVIA EMELINA LUGO FLOTA



EL CIUDADANO NOVENO REGIDOR
C. MANUEL ANTONIO XIU LORIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMS PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBAN Y AUTORIZAN LAS TARIFAS MENSUALES PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO, Y DESTINO FINAL DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO

